

ESTATUTO

FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS GRUPO ENEL

TITULO I FINALIDADES

Art.1

Esta Federación fue fundada el 16 de agosto de 2006, con el nombre de FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DE ENDESA Y EMPRESAS FILIALES, con domicilio en la comuna de Santiago y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Reformó sus estatutos el 09 de agosto 2018, adecuándose a lo dispuesto en la Ley 20.940, cambiándose la denominación de la organización a FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS GRUPO ENEL, manteniéndose el mismo domicilio y jurisdicción.

Art.2

La FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS GRUPO ENEL, es una organización sindical cuyo propósito es defender en el ámbito nacional e internacional, los intereses laborales, sociales y culturales de los trabajadores pertenecientes a los sindicatos afiliados.

Esta Federación tendrá una duración ilimitada. No obstante, si se disolviere por alguna de las causales previstas en la Ley, sus bienes pasarán a las organizaciones sindicales base.

Art.3

La Federación tiene por objeto preferente la defensa, desarrollo y perfeccionamiento de los derechos de los trabajadores y propicia para ello el fortalecimiento de la organización sindical a partir de los siguientes principios:

- a) Representar a los afiliados, a requerimiento de éstos, en las diversas instancias de la negociación colectiva, especialmente cuando previo acuerdo de las partes la negociación involucre a más de una empresa. Suscribir los instrumentos colectivos del trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos emanen;
- b) Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo y de la seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que dé lugar la aplicación de multas u otras sanciones;
- c) Actuar como parte en los juicios o reclamaciones, de carácter judicial o administrativo que tengan por objeto denunciar prácticas desleales o antisindicales. En general, asumir la representación del interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de protección, establecidas en favor de sus afiliados, conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos;
- d) Prestar ayuda a las organizaciones de base y promover la cooperación mutua entre las mismas, estimular la convivencia, la solidaridad y la recreación entre los trabajadores afiliados;
- e) Promover la educación gremial técnica y general de los trabajadores afiliados a las organizaciones de base y la constitución de comités bipartitos de capacitación;



- f) Concurrir a la constitución o asociarse a confederaciones u organizaciones sindicales internacionales;
- g) Concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas;
- h) Propender al mejoramiento de la calidad del empleo;
- i) Representar los intereses de los sindicatos afiliados cuando estos lo soliciten.
- j) Asesorar y orientar a las organizaciones afiliadas en materias laborales que sean de su interés, proporcionándoles la asistencia jurídica que éstas requieran.
- k) Promover la afiliación sindical de los trabajadores de las empresas correspondientes a las organizaciones afiliadas;
- l) Organizar y dirigir servicios de capacitación y de asistencia social para las organizaciones afiliadas, tales como: Asesoría Jurídica Laboral; Instituto Educacional y de Capacitación Técnica Profesional; Cajas de Compensación; Servicio de Bienestar; Fondo de Previsión y Centros Culturales y Deportivos.

TITULO II DE LA ASAMBLEA

Art.4

La Asamblea constituye la máxima autoridad de la Federación y estará compuesta por los directores sindicales en ejercicio de cada una de las organizaciones afiliadas, los que tendrán la calidad de Delegado con derecho a voz y voto, siempre que su organización no esté atrasada en el pago de más de tres cuotas. Los Delegados en su conjunto se denominarán "Cuerpo de Delegados".

Art.5

Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las asambleas ordinarias se efectuarán cada cuatro meses, para estudiar y resolver los asuntos que se estimen convenientes para la mejor marcha de la organización y a ellas deben asistir todos los directores de los sindicatos afiliados.

Art.6

Son Asambleas Extraordinarias las convocadas por el Presidente, por el Directorio, a solicitud de un mínimo de tres Directores de organizaciones diferentes o del 20% de los Delegados, quienes lo formalizarán por escrito al Secretario.

El Presidente de la Federación, en un plazo no superior a cinco días, deberá convocar a la respectiva Asamblea, la que deberá realizarse en un plazo no mayor a quince días hábiles desde el momento en que el Secretario recibe la solicitud.

Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo demanden las necesidades de la Federación o de sus organizaciones base y en ellas sólo podrán adoptarse acuerdos sobre las materias específicas señaladas en la convocatoria.

Art.7

Las Asambleas serán dirigidas por el Presidente, o quien lo reemplace con arreglo a estos estatutos.

Los acuerdos de la Asamblea, en sesión Ordinaria o Extraordinaria, requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de votos de los delegados asistentes a la sesión, expresada en votación proporcional.



Art.8

La citación a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se hará por correo electrónico a cada Delegado, con cinco días hábiles de anticipación a lo menos, indicándose el día y la hora, materias a tratar y local de reunión. La comunicación será remitida al correo acreditado en la federación, a su dirección electrónica o sede sindical.

Art.9

La reforma de los estatutos debe ser tratada en Asamblea Extraordinaria y acordada por la mayoría absoluta de los votos proporcionales del Cuerpo de Delegados.

Art.9 bis

La Asamblea podrá acordar la fusión con otra federación, en conformidad con lo previsto en la Ley. En tal caso, una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto por cada una de ellas, se procederá a la elección del directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última asamblea que se celebre. Los bienes y obligaciones de las organizaciones que se fusionan, pasarán de pleno derecho a la nueva organización. Las actas de las asambleas en que se acuerde la fusión, debidamente autorizadas ante ministro de fe, servirán de título para el traspado de bienes.

Art.10

Sólo en Asambleas Extraordinarias podrá tratarse de la enajenación de bienes raíces, de la modificación de los estatutos, de la designación o censura de Directores y de la disolución de la organización. En estos casos, la citación se hará con una anticipación de quince días hábiles a lo menos.

Art.11

El quórum para sesionar en asamblea ordinaria o extraordinaria será el 50% más uno de los Delegados. Adoptado un acuerdo, sólo podrá ser revocado por los dos tercios del Cuerpo de Delegados en una sesión posterior.

TITULO III DEL DIRECTORIO

Art.12

El Directorio de la Federación estará compuesto por trece (13) miembros que durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos. La vigencia de tres años sólo podrá ser alterada por la renuncia de la totalidad de los directores.

Art.13

El Directorio será elegido por los Delegados en votación proporcional de acuerdo con el número de socios del sindicato que ellos representan, en votación secreta, unipersonal y ante un Ministro de Fe, electo entre aquellos que dispone la Ley. Cada Delegado tendrá derecho a marcar hasta siete preferencias no acumulativas.

Tendrán derecho a voto para elegir al Directorio de la Federación los Delegados de las organizaciones base afiliadas que se encuentren al día en sus cuotas.

Para las elecciones del Directorio deberán presentarse candidaturas por escrito ante el secretario, no antes de quince días ni después de cinco días anteriores a la fecha de la elección.



La preferencia marcada para un dirigente no acreditado como candidato se considerará nula, sin afectar la votación que en la misma cédula favorezca a quienes sean candidatos acreditados.

Se considerará nula la votación de la cédula en la que se marquen más de siete preferencias, debiendo contabilizarse siete votos nulos.

En la cédula que se marquen menos de siete preferencias, las que falten se considerarán votos en blanco.

Para ser elegido Director de la Federación se requerirá estar en posesión del cargo de director de alguna de las organizaciones afiliadas.

Los respectivos cargos se asumirán dentro de los quince días hábiles siguientes a la elección y la composición de la mesa directiva se dará a conocer a los Delegados y a las organizaciones base.

Una vez recepcionadas las candidaturas se publicarán colocándolas en sitios visibles de la sede de la Federación, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación.

Resultarán elegidos Directores quienes obtengan las trece más altas mayorías relativas.

Si se produjere igualdad de votos en el último cargo a llenar ésta se resolverá a favor del candidato cuya organización tenga mayor número de socios. Si la igualdad de votos se produce entre Delegados de un mismo Sindicato, se dirimirá por acuerdo entre ellos o por sorteo, con sistema de "moneda al aire".

Art.14

Con el objeto de promover la participación femenina en el directorio de la Federación, sesenta días antes de la elección a la que se refiere el artículo anterior, el Secretario de la Federación enviará a todas las organizaciones miembros una comunicación en la cual se describa el sistema de cálculo proporcional, para determinar el número de integrantes femeninas que pasarán a incorporarse al Directorio de acuerdo a la normativa legal o administrativa que a la fecha se encuentre vigente.

Art.15

Dentro de los quince días hábiles siguientes a la elección o designación de la directiva, los candidatos que resulten electos Directores, se reunirán entre ellos y procederán a constituir el Directorio de la Federación designando de entre sus miembros los cargos que con arreglo a estos estatutos correspondan, los que asumirán desde ese momento.

El Directorio estará compuesto por los siguientes cargos:

Presidente;

Vice-Presidente;

Secretario;

Tesorero;

Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales;

Secretario de Asuntos Legales; y

Siete Directores de Federación

La conformación definitiva será dada a conocer por el Secretario a todas las Organizaciones de Base y a los Delegados.



Art. 16

Las deliberaciones del Directorio tendrán carácter reservado.

No obstante, podrán participar, sólo con derecho a voz, todas aquellas personas que el Directorio invite o acuerde citar cuando se traten materias en que sea necesario escuchar informes específicos.

El quórum para sesionar será de siete de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los presentes.

Adoptado un acuerdo, sólo podrá ser revocado por los dos tercios de los miembros del Directorio en ejercicio.

Art.17

Si un Director renuncia a su cargo, fallece o es destituido según lo dispuesto en el artículo 45 del presente estatuto, se procederá a su reemplazo mediante una elección, sólo por el tiempo que faltare para completar el periodo. Dicha elección será secreta, sin ministro de Fe y cada Delegado tendrá derecho a marcar tantas preferencias como cargos a elegir.

La nueva conformación del Directorio será informada a la Dirección del Trabajo.

Art.18

En caso de renuncia de uno o más directores a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, sin que ello signifique dimisión al cargo de director, el Directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el artículo 15.

Art.19

El Directorio celebrará reuniones ordinarias cada dos meses.

En la primera reunión ordinaria de cada año, se confeccionará un calendario de sesiones.

Las sesiones extraordinarias de Directorio se celebrarán por orden del presidente o cuando lo soliciten por correo electrónico a lo menos seis de sus miembros, indicando el objetivo de la convocatoria. Las citaciones se harán por correo electrónico a cada Director y con cinco días hábiles de anticipación a lo menos.

Art.20

El Directorio podrá contratar asesorías legales, financieras o laborales, cuya designación y costo se someterá a la aprobación de la asamblea.

Art.21

El Directorio, en el mes de abril de cada año presentará a la aprobación de la Asamblea un Presupuesto de Entradas y Gastos elaborado sobre la base de las cuotas ordinarias y otros ingresos, acompañado de los siguientes antecedentes:

- a) Estados de cuentas al 31 de diciembre del año anterior, visado por la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Inventario del activo y pasivo, practicado a la fecha del Estado de Cuentas.
- c) Certificado de los saldos de las cuentas bancarias a la fecha.
- d) Conciliación bancaria al 31 de diciembre

Copias del Presupuesto y del Estado de Cuentas, debidamente aprobados, se remitirán a cada una de las organizaciones afiliadas, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.



Art.22

El Tesorero, llevará un registro actualizado del número de socios de cada una de las organizaciones sindicales afiliadas, la cual se informará cada dos meses al Directorio.

La documentación de la organización estará disponible para conocimiento de los miembros del Directorio y Delegados.

Art.23

El Presidente y el Tesorero, bajo su responsabilidad y ciñéndose al Presupuesto General de Entradas y Gastos aprobado, autorizarán los pagos y harán los cobros que la Federación tenga que efectuar.

Al término del mandato, el Directorio saliente tendrá un plazo de quince días hábiles para hacer entrega, al nuevo Directorio, de toda la documentación y bienes de la Federación.

TITULO IV DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS A LOS CARGOS DEL DIRECTORIO

Art.24

Corresponde al Presidente:

- a) Ordenar al Secretario que convoque a la Asamblea o al Directorio;
- b) Presidir las sesiones de Asamblea y de Directorio;
- c) Firmar las actas y demás documentos de la organización;
- d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción;
- e) Dar cuenta de la labor del Directorio en cada Asamblea Ordinaria y de la labor anual por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año. Igual obligación cumplirá al final de su mandato;
- f) En caso de ausencia temporal del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente.

Art.25

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales;
- b) Ocuparse de canalizar las inquietudes y necesidades gremiales de las organizaciones afiliadas en su relación con la Federación;
- c) Administrar los bienes muebles e inmuebles que posea o tenga la Federación;
- d) Las demás actividades que le encomiende el directorio o la asamblea.

Art.26

El Secretario es el jefe administrativo de la organización y ministro de fe de las actuaciones del Directorio. Además, corresponde al secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de Asambleas o de Directorio a las que ineludiblemente, dará lectura y entregará una copia para su aprobación en la próxima reunión, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, autorizándolas con su firma y la del presidente;
- b) Mantener el archivo y custodia de los documentos oficiales de la Federación, tanto físicos como digitales.
- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente la correspondencia y todo otro documento oficial de la Federación y despacharla dejando copia en secretaría;



- d) Recibir la correspondencia, dar cuenta de ella al presidente y directores y, posteriormente, a la asamblea cuando correspondiere;
- e) Llevar al día el libro de actas y de registro de las organizaciones afiliadas, con indicación del nombre de la organización, número de R.S.U., dirección, Directorio, número de asociados y demás datos que sean necesarios;
- f) Hacer las citaciones a sesión que ordene el Presidente;
- g) Mantener ordenado el archivo de la correspondencia y tener a su cargo el timbre social y la documentación oficial de la federación;
- h) En caso de ausencia del secretario, será reemplazado por un Director designado para tal efecto por el Directorio.
- i) Remitir a las organizaciones base dentro de los quince días hábiles posteriores a cada asamblea copias de las actas correspondientes debidamente firmadas y timbradas.

Art.27

El Tesorero tendrá a su cargo la administración económica y financiera de la organización y además le corresponde:

- a) Mantener en custodia los fondos, valores y títulos de la Federación;
- b) Recaudar las cuotas de las organizaciones afiliadas y avisar por escrito a las organizaciones que se encuentren con tres o más cuotas atrasadas.
- c) Llevar al día los ingresos y egresos de la Federación.
- d) Efectuar, conjuntamente con el presidente, el pago de los gastos e inversiones que el Directorio o la asamblea acuerden, ajustándose al presupuesto anual;
- e) Someter a consideración de la Comisión Revisora de Cuentas el inventario y los ingresos y egresos del periodo anterior;
- f) Depositar los fondos de la organización, a medida que los reciba, en la cuenta corriente bancaria de la Federación, no pudiendo mantener en caja una suma superior a un ingreso mínimo mensual;
- g) Girar de las cuentas bancarias, conjuntamente con el presidente, los fondos para los pagos, adquisiciones y gastos establecidos en el presupuesto. Hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos adecuadamente extendidos, documentos que conservará debidamente archivados;
- h) Proponer anualmente al Directorio un presupuesto estimativo de entradas y gastos;
- i) Al entregar su cargo, confeccionará un balance e inventario, visado por la Comisión Revisora de Cuentas, presentándolo a la asamblea y al nuevo Directorio, levantando acta de tal entrega;
- j) En caso de ausencia del tesorero, será reemplazado por un Director designado para tal efecto por el Directorio.

Art.28

Corresponde al Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) La responsabilidad de los contactos con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, con acuerdo del directorio;
- b) Mantener permanentemente informado al Directorio de todo nuevo contacto efectuado y los que se planifiquen a futuro;
- c) Informar periódicamente al directorio de las relaciones que se mantenga actualmente y de las proyectadas para el futuro;
- d) Las demás actividades que le asigne el Directorio y/o la Asamblea.



Art.29

Corresponde al Secretario de Asuntos Legales:

- a) Mantener actualizada toda la información relevante que afecten a las disposiciones del Código del Trabajo.
- b) Coordinar con la autorización del Directorio, los contactos con asesores legales frente a temas contingentes y que tengan relación con la acción laboral.
- c) Proponer al Directorio, cuando ello lo amerite, la asistencia a seminarios, cursos de capacitación u otras instancias que permitan disponer, dentro del campo legal, del conocimiento adecuado en temas relevantes y que afecten a las organizaciones de la federación;
- d) Las demás actividades que le asigne el Directorio y/o la Asamblea.

Art.30

Corresponde a un Director de Federación:

- a) Reemplazar al secretario o al tesorero en sus ausencias ocasionales, cuando así lo acuerde el Directorio;
- b) Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización; y
- c) Cualquier otra facultad o deber que le asigne la asamblea.

TITULO V DE LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS

Art.31

Podrán pertenecer a esta Federación las organizaciones sindicales de las empresas del GRUPO ENEL en Chile.

El acuerdo para aceptar la afiliación de un sindicato debe ser tomado por dos tercios del Directorio.

Art.32

Serán obligaciones de las organizaciones afiliadas:

- a) Acatar las disposiciones de estos estatutos;
- b) Acreditar a sus directores como Delegados ante la asamblea de la Federación;
- c) Pagar una cuota ordinaria mensual de \$ 210 por cada socio de la organización base, la que se reajustará una vez al año de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor del periodo.
- d) Comunicar los cambios de Directorio cuando ello ocurra.

TITULO VI DE LAS COMISIONES

Art.33

En la Asamblea inmediatamente siguiente a la elección de Directorio, se designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres integrantes, Delegados, no Directores de la Federación y/o socios de las organizaciones base, de sindicatos distintos a la del Tesorero, la que durará tres años en sus funciones y cuya misión será revisar los libros, cuentas y



controlar los fondos de tesorería, emitiendo un informe al respecto que será enviado a los Delegados.

Si la Comisión tuviere algún inconveniente para cumplir con su cometido, comunicará por correo electrónico al Directorio dicha situación.

Si no hubiera acuerdo entre la Comisión y el Tesorero, resolverá en definitiva la Asamblea.

Serán obligaciones preferentes de esta Comisión:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen conforme al presupuesto;
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos sociales; y
- c) Velar porque el Estado de Cuentas se lleve en orden y al día.

Art.34

El directorio podrá cumplir sus finalidades, asesorado por distintas comisiones, las cuales serán presididas siempre por alguno de los Directores de Federación.

TITULO VII DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN

Art.35

El patrimonio de la Federación se formará como sigue:

- a) Con las cuotas de las organizaciones afiliadas, las que serán depositadas en la cuenta bancaria de la Federación;
- b) Con los beneficios que pueda tener la federación con la inversión de sus fondos en el mercado financiero;
- c) Con las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren las organizaciones afiliadas o terceras personas;
- d) Con cualquier otro ingreso, en bienes y dinero, que reciba la Federación a cualquier título.

Art.36

El Presidente y Tesorero de la Federación, actuando conjuntamente, podrán:

- a) Contratar cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a plazo o fondos mutuos, con cualquier banco de la plaza;
- b) Girar, retirar, cobrar, percibir, cancelar, endosar, revalidar y protestar cheques; retirar libros o talonarios de cheques como también retirar cheques protestados por cualquier causa y que hayan sido depositados en la cuenta corriente de la Federación y cobrar, retirar y endosar Vales Vista, Depositos a Plazo u otros documentos bancarios;
- c) Aceptar o impugnar saldos; solicitar cartolas de depósito en cuenta corriente, de ahorro, a la vista; aceptar, revalidar, prorrogar, contratar, avalar, descontar, cobrar, cancelar, protestar, endosar en cobranza, en garantía, en dominio y sin limitaciones y suscribir letras de cambio, pagarés, tomar vales vista en nombre de la Federación y toda clase de documentos nominativos, a la orden, al portador, o relativos a obligaciones en general de la Federación;
- d) Actuar y operar la cuenta corriente mediante el sistema de cajero automático, o cualquier otro medio o plataforma electrónica que el banco disponga, conforme a las necesidades actuales de la Federación;



- e) Delegar en terceras personas, parte de las facultades contempladas anteriormente, tales como retiro de talonarios de cheques, y cheques protestados, conforme a los requerimientos que establezca el banco para tales efectos; y
- f) Dentro los objetivos del mandato, los mandatarios tendrá la representación total ante el banco de la Federación, y en consecuencia, podrán usar de cuanta facultad estimen conveniente para el mejor y más expedito desempeño de su cometido sin más limitación que rendir cuenta periódica al Directorio de la Federación como lo establecen los estatutos.

TITULO VIII DE LAS CENSURAS

Art.37

El Directorio de la Federación podrá ser censurado. Para estos efectos los Delegados patrocinantes deberán representar el 20%, a lo menos, del total de los acreditados como tales ante la Federación y oficializar la petición de censura por escrito al Presidente, fundamentando las causales de la censura.

Art.38

Presentada la solicitud de censura, el Presidente de la Federación dentro de los cinco días hábiles siguientes fijará la fecha y hora en que se efectuará la votación, comunicándolo por correo electrónico a los Delegados.

Art.39

Participarán en la votación de censura los Delegados de las organizaciones base afiliadas que se encuentren al día en sus cuotas. El acto lo presidirá una comisión integrada por tres Delegados, no Directores de la Federación, con una antigüedad no inferior a tres meses en la Federación.

Cada delegado manifestará su voluntad en una cédula en la que señalará su decisión de aceptar o rechazar la censura.

Art.40

La reunión citada para tratar la censura será destinada a que los Directores solicitantes expongan sus cargos y el Directorio censurado presente sus descargos.

Posteriormente, en esta misma reunión, se realizará la votación secreta, la que será fiscalizada por un Ministro de Fe.

Art.41

La aprobación de la censura requerirá la aceptación de la mayoría absoluta de los votos ponderados de los Delegados de las organizaciones afiliadas con derecho a voto.

Art.42

La aprobación de la censura significará la dejación inmediata de los cargos de todo el Directorio de Federación.

Ninguna determinación que se tome sobre censura será válida, si no se ha cumplido previamente con las disposiciones de la Ley y de este título.

Una vez aprobada la censura, deberá realizarse una nueva elección de Directorio, según lo dispuesto en el artículo 13 de este estatuto.



TITULO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

Art.43

El Directorio podrá sancionar a los Delegados que resulten culpables de alguna de las siguientes faltas:

- a) No concurrir, sin causa justificada, a las sesiones que se convoque, especialmente aquellas en que se renueva el Directorio, se apruebe el presupuesto, se vote una censura o se reformen los estatutos;
- b) Faltar en forma grave a los deberes que imponga la legislación sobre la organización sindical y a estos estatutos;
- c) Por actos que a juicio del directorio constituyan faltas merecedoras de sanción.

Art.44

Cuando un Delegado incurra de modo reiterado en alguna de las faltas indicadas en el artículo 43, el directorio podrá aplicar una amonestación escrita, la que dirigirá al Delegado, a su organización base y constará en el acta de la asamblea en la cual se acuerde.

Art.45

Cuando un Director de la Federación, cualquiera sea el cargo que ostente dentro del directorio, se ausente de dos o más reuniones de Directorio sin justificación escrita previa ante el Presidente, el directorio podrá aplicar la medida de destitución del Director, medida que deberá ser aprobada por dos tercios del directorio.

Art.46

Las organizaciones base perderán automáticamente la calidad de afiliadas a la Federación cuando por más de seis meses dejen de pagar las cotizaciones ordinarias mensuales, previo aviso por escrito del Tesorero de la Federación

TITULO X DE LA AFILIACIÓN A UNA ORGANIZACIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL.

Art.47

Para asociarse a organizaciones sindicales nacionales o internacionales, la Federación deberá contar con el acuerdo de la mayoría absoluta de los votos ponderados de los Delegados de las organizaciones afiliadas con derecho a voto, en una Asamblea Extraordinaria que deberá ser convocada especialmente para el efecto.

TITULO XI DE LA DISOLUCIÓN.

Art.48

La disolución de la Federación podrá ser solicitada por cualquiera de sus organizaciones sindicales afiliadas y se producirá, por acuerdo adoptado por dos tercios de los votos ponderados de los Delegados de las organizaciones afiliadas con derecho a voto, en una Asamblea Extraordinaria que deberá ser convocada para el efecto.



CERTIFICADO

EL MINISTRO DE FE QUE SUSCRIBE CERTIFICA, QUE EL PRESENTE ESTATUTO FUE EL LEÍDO Y APROBADO EN LA ASAMBLEA DE REFORMA DE ESTATUTOS FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS GRUPO ENEL" DE FECHA 09.08.2018



JOSE VERA BUSTOS
MINISTRO DE FE



CERTIFICO, que con esta fecha, se han depositado, e inscrito bajo el número 1301.2981 del Registro Unico de Organizaciones Sindicales, actas de reforma / constitución y copia fiel de los estatutos certificados por el Ministro de fe don.....
JOSÉ VERA BUSTOS
de la Organización denominada FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS GRUPO ENEL.

SICOP, 10 de AGOSTO de 2018



FIRMA Y TIMBRE INSPECTOR DEL TRABAJO

CERTIFICACION FINAL

El Ministro de Fe que suscribe Certifica que, el presente estatuto fue aprobado en asamblea de reforma de fecha 09 de agosto de 2018, celebrada ante el Ministro de Fe Sr. JOSÉ VERA BUSTOS y fue observado conforme a lo ordenado por esta Inspección Provincial, con fecha 08 de noviembre 2018 y corregido con fecha 02 de enero 2019.




RICARDO LORCA ORREGO
MINISTRO DE FE

Santiago, 19 de marzo de 2019

